JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00263

Clase: Verbal -pertenencia-

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece del factor objetivo de competencia, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, entre los que se encuentran los de prescripción.

Que de acuerdo al impuesto predial aportado (folio 10 del expediente digital), revela que el inmueble objeto de usucapión, tiene un avalúo de \$ 109 722.000, valor inferior al equivalente a 150 s.m.m.l.v. (\$147'098.550).

En ese orden de ideas, la competencia para conocer de este asunto se encuentra en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.). Motivo por el rechazará la demanda, y se, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda verbal del epígrafe, por falta objetiva de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal, utilizando los canales digitales y las (TIC). Ofíciese.

Notifiquese

-5000000

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO JUEZ

Julian

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 29 hoy 26 DE AGOSTO DE 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros